



REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA DE PERSONA QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA Nº 15 1975

TALCA, 14 JUL. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la Ley Nº 20.481, de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; en el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda Nº 98, de 1991, y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de **Monitora** para que apoyen las tareas propias de esta Institución, en la ejecución del Programa Conozca a su Hijo (CASH).

2.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

3.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

4.- Que doña **Paula Andrea Barra Bustamante**, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

6.- El certificado extendido por la Directora del Departamento de Recursos Financieros y Físicos en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto.

RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña **Paula Andrea Barra Bustamante**, RUT 14.053.669-5, cuyo texto del contrato es el siguiente:

"En Talca a 11 de Julio de 2011, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional (s), de la Región del Maule, doña **Carmen Gloria Herrera Madariaga**, ambas domiciliadas en calle 1 Norte N° 963 oficina 301 de la comuna de Talca y doña **Paula Andrea Barra Bustamante**, RUT **14.053.669-5**, domiciliada en el sector **Villa Piedra Azul, Pasaje Río Bío Bío # 1465**, en adelante "**Monitora**" o "**Prestadora indistintamente**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con el personal idóneo dotado de las condiciones y capacidades especiales que permitan ejecutar las labores señaladas en la cláusula cuarta, entregando así colaboración y asesoría a JUNJI para la ejecución del Programa CASH.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contrátese a contar del **01 de Abril de 2011** hasta el **31 de Diciembre de 2011** o mientras sean necesarios sus servicios a Doña **Paula Andrea Barra Bustamante**, RUT **14.053.669-5**, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de **\$ 425.700** (Cuatrocientos veinticinco mil pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en 8 cuotas mensuales, una de **\$ 94.600** (Noventa y cuatro mil, seiscientos mil pesos) y 07 cuotas de **\$ 47.300** (Cuarenta y siete mil trescientos pesos) cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicios, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días siguientes al mes vencido, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la Directora Regional.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda a la prestadora las siguientes labores:

1. Participar en las Jornadas de Capacitación
2. Dar a conocer el Programa en su comunidad, y propiciar redes de apoyo.
3. Mantener vigente información del grupo.
4. Mantener vigente información de la asistencia de las niñas y niños.
5. Realizar aquellas actividades que en razón del programa sean necesarias llevar a cabo, para la consecución y logros del mismo.
6. Entregar cuidado, protección y educación a los/as niñas que acompañan a las madres a sus reuniones.
7. Velar por el resguardo y la seguridad de los menores.
8. Organizar los espacios y tiempos, para el desarrollo de las actividades de las niñas y los niños.
9. Planificar y organizar acciones educativas para los niños y niñas, con los materiales educativos entregados por el programa.
10. Mantener comunicación permanente con la Monitora del grupo.

QUINTO: Déjese establecido que la prestadora deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la Sub Directora Técnica Regional quien debe visar y autorizar el pago correspondiente.

SEXTO: Se deja expresa constancia que la prestadora a través de declaración jurada ha señalado no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a "la prestadora".

OCTAVO: Déjese constancia que la prestadora no está sujeta a cumplimiento de horario.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que la prestadora conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: La prestadora gozará únicamente del beneficio consistente en participar en las actividades de capacitación.

Dejándose expresamente establecido que "la prestadora" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO: Cuando "la prestadora" para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes.

DECIMO SEGUNDO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito a la prestadora. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería de doña **María Andrea Obrador Ricchiuti**, Directora Regional de la Séptima Región del Maule, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución Exenta N° 015/0152 de fecha 17 de Agosto de año 2010, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO QUINTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios a suma alzada en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la prestadora.

Hay Firmas:

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 001 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y REMITASE ESTA RESOLUCION CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.



MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/EFG/RVL/MINM/RSG/afta
Distribución:

Distribución:

- Indicada
- Contraloría Regional (3)
- Subdirección Técnica Pedagógica
- Subdirección Recursos Físicos y Financieros
- Subdirección Gestión de Personas
- Archivo PMI-CASH
- Oficina de Partes